

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2019-00538 00**

Presentada en debida forma la presente demanda acumulada y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA (ACUMULADA)** de Mínima Cuantía en favor de la **IRENE MORENO DÍAZ** en contra de **YAMILE VARGAS MARÍN, ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLÓN Y FAUSTINO REYES SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7'269.648m/cte., por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados entre abril a septiembre de 2019, cada uno por un valor de \$1'211.608m/cte.

2. Por \$1'166.608m/cte., correspondiente a los veintiocho (28) días del canon de arrendamiento que se causó en el mes de octubre de 2019., teniendo en cuenta, la fecha en que se materializó la recuperación de la tenencia del inmueble objeto del contrato de arrendamiento ejecutado en este asunto.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los demandados al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., esto es por estado.

SUSPENDER el pago a los acreedores y REALIZAR el emplazamiento a través del cual se cite a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, publicación que deberá realizarse por parte de la Secretaría del Juzgado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido veinte (20) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

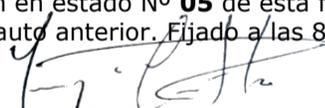
Tener en cuenta que la parte demandante sigue actuando a través de su apoderado judicial reconocido, el abogado MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(3)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de enero de 2023  
Por anotación en estado N° **05** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fe3813853905f55655d20ab10d5ed5147f5984a5bed1be1fe2942fd141750f29**

Documento generado en 23/01/2023 02:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**